

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 51^a, en miércoles 4 de febrero de 1970.

Ordinaria.

(De 16.14 a 17.29).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALEJANDRO NOEMI HUERTA,
VICEPRESIDENTE.*

SECRETARIO, EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE:

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3099
II. APERTURA DE LA SESION	3099
III. LECTURA DE LA CUENTA	3099
Beneficio a deudos de víctimas de accidente aéreo. Inclusión de informe en la Cuenta	3100

IV. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre normas relativas a jubilación de regidores (queda pendiente la votación) 3100

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- García Garzena, Víctor;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Montes Moraga, Jorge;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Teitelboim Volosky, Volodia, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el Prosecretario, señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido

a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece diversos impuestos para financiar el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social.

—Se manda archivar.

Seis de los señores Ministros de Agricultura, de Tierras y Colonización, del Trabajo y Previsión Social, y de la Vivienda y Urbanismo, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano (1) y señores Baltra (2), Miranda (3), Morales Adriasola (4) y Valente (5):

- 1) Ampliación de Población Chile, en Arica.
- 2) Terrenos de población Los Copihues Rojos, en Mulchén.
- 3) Precio de combustibles y lubricantes para uso agrícola en Valle del Huasco.
- 4) Ripiadura de camino El Claro, en Coihaique.
- 5) Título de dominio en población Ampliación Chile, Arica.
Suspensión de franquicias a determinadas empresas de Arica.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes.

Tres de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en igual número de mensajes, en que se solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

- 1) A Vicealmirante, el Contralmirante señor Raúl Montero Cornejo;
- 2) A Contralmirante, el Capitán de Navío señor Carlos Chubretovich Alvarez, y

3) A Capitán de Navío, el Capitán de Fragata señor Christian S. Storaker Pozo.

Uno de la Comisión de Asuntos de Gracia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia a los deudos de las víctimas del accidente aéreo ocurrido en 1968, en la provincia de Llanquihue.

—*Quedan para tabla.*

BENEFICIO A DEUDOS DE VICTIMAS DE ACCIDENTE AEREO. INCLUSION DE PROYECTO EN LA TABLA.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

Solicito que la Mesa recabe el acuerdo de la Sala, a fin de tratar y despachar al final del Orden del Día de esta sesión el informe de la Comisión de Asuntos de Gracia recaído en el proyecto de ley de la Cámara que beneficia a los deudos de las víctimas del accidente aéreo ocurrido en 1968 en la provincia de Llanquihue.

Es una materia de toda justicia.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Los Comités acordaron incluir la iniciativa en la tabla de hoy.

El señor ISLA. — La resolución se adoptó esta mañana.

IV. ORDEN DEL DIA.

NORMAS RELATIVAS A JUBILACION DE REGIDORES.

El señor EGAS (Prosecretario). — Proyecto de ley de la Cámara que dicta normas relativas a la jubilación de los regidores.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en segundo informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (presidente), García, Lorca, Miranda y Montes, propone diversas modificaciones al primer informe. Asimismo, expresa que de acuerdo con el Reglamento, los artícu-

los 1º, 3º, 5º y transitorio del primer informe no han sido objeto de enmiendas ni de indicaciones. En consecuencia, corresponde aprobarlos.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 14 de octubre de 1969.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 41ª, en 15 de enero de 1970.

Trabajo (segundo), sesión 49ª, en 3 de febrero de 1970.

Discusión:

Sesión 45ª, en 27 de enero de 1970. (Se aprueba en general).

—*Se aprueban las normas señaladas.*

El señor EGAS (Prosecretario). — En seguida, la Comisión propone sustituir el artículo 2º del primer informe por el que aprobó la Cámara, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2º—La base del cálculo para liquidar las jubilaciones y re jubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondiente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, no pudiendo su monto ser inferior a un sueldo vital para la provincia de Santiago, escala A), ni superior a ocho sueldos vitales de dicha escala, vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.”

El señor NOEMI (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MONTES.—Deseamos señalar brevemente que el artículo 2º constituye

el meollo del problema. Los numerosos regidores y ex regidores que se benefician con esta iniciativa están interesados en que el precepto en discusión se despache en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

A raíz del debate habido en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, diversos sectores concluyeron que era indispensable reponer la norma aprobada por la Cámara, si se quería dar una solución justa al problema. De otra manera el proyecto pierde su objetivo.

El artículo 2º del primer informe, que ahora se propone reemplazar, establece que "la base de cálculo para liquidar las jubilaciones y re jubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes al último período que se haya servido como Regidor."

En otras palabras, un ciudadano que ocupó el cargo de edil en 1950, por ejemplo, debe calcular su jubilación sobre la base del promedio de los sueldos obtenidos en 1950, 1949 y 1948. De esta manera se obtiene una jubilación o re jubilación extraordinariamente exigua, ascendente en algunos casos a cinco escudos mensuales, y en otros, a diez escudos, hecho que representa la negación misma del espíritu del proyecto. Por esa razón, se estimó conveniente sustituir el precepto por el originalmente aprobado en la Cámara, que establece como base de cálculo para liquidar las jubilaciones y re jubilaciones el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud por el interesado. Es decir, el referido promedio se calculará, en la práctica, desde 1967 y 1966 hacia atrás. La misma norma agrega que en ningún caso el monto de la jubilación o re jubilación podrá superar los 2 mil escudos. Al respecto, es de interés destacar que la inmensa mayoría de los regidores

y ex regidores beneficiados por esta norma obtendrán cantidades mucho menores que la indicada. En verdad, sólo una minoría de mil doscientas personas percibirá esa suma.

Por juzgar que la norma de la Cámara da contenido y validez a la iniciativa, la unanimidad de la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó la sustitución. Los Senadores comunistas, por estimarla de estricta justicia, también solicitan al Senado aprobarla, ya que en alguna medida satisface las esperanzas de los regidores y ex regidores.

El señor LUENGO.—Deseo que el Honorable señor Montes me explique la situación de los regidores en actual ejercicio, que podrán jubilar dentro de 1 ó 2 años más. ¿A qué cuerpos legales se acogerán? ¿Se les aplicarán los beneficios y modalidades de las leyes N°s. 11.745 y 12.566, o los favorecerán las disposiciones del proyecto en debate?

Aparentemente, de la lectura del artículo 1º, se desprende que los ediles en actual ejercicio no podrán acogerse a las disposiciones de esta iniciativa legal. Por eso, deseo que el Honorable señor Montes u otro miembro de la Comisión de Trabajo me absuelva esta duda.

Reitero: al parecer, según el texto del artículo 1º, al terminar su mandato, los actuales ediles no podrán calcular su jubilación por las normas de este proyecto de ley, ya que el precepto recién mencionado prescribe que los ex regidores no jubilados como tales y los que hubieren jubilado en conformidad a las leyes generales tendrán derecho a jubilar o reliquidar sus pensiones, en su caso, computando los servicios prestados en calidad de regidores, según las modalidades establecidas en las leyes N°s. 11.745 y 12.566.

La frase final del artículo 2º aprobado por la Cámara se refiere a sueldos vitales vigentes a la fecha de promulgación de la ley. Es decir, ¿a un regidor que ju-

bile en 2 años más el cálculo de la pensión se le hará sobre la base del sueldo vital vigente para este año o del correspondiente a la fecha de presentación de la respectiva solicitud?

El señor BALLESTEROS.—En verdad, la legislación en proyecto tiende a otorgar el beneficio en referencia a los ex regidores no jubilados como tales y a los que hubieren jubilado en conformidad a las leyes generales.

En otras palabras, de acuerdo con la actual legislación los regidores en ejercicio tendrán derecho a jubilar en el futuro sobre la base de las normas vigentes, contenidas en las leyes N^{os}. 11.745, 12.566 y 16.433 y sus modificaciones.

Entiendo que este problema no fue debatido en la Comisión, porque no era necesario, ya que el proyecto atañe exclusivamente a personas que habían sido regidores y no habían jubilado como tales, y a los que lo hubieren hecho en conformidad a las leyes generales. De modo que los ediles que jubilen en lo futuro deberán calcular sus pensiones sobre la base de las disposiciones generales existentes, conforme a los plazos y condiciones en que esos cuerpos legales lo prescriban.

Repito: el proyecto legisla sólo para los ex regidores que habían presentado solicitud de jubilación y para aquellos que habían pedido reliquidación de sus jubilaciones.

Durante la discusión del primer informe concurrimos con nuestros votos a la sustitución del artículo despachado por la Cámara y que ahora la Comisión de Trabajo, en su segundo informe, propone aprobar.

Ambos preceptos tienen las diferencias que anotaba el Honorable señor Montes. El del primer informe disponía que la base de cálculo para liquidar las jubilaciones y rejubilaciones sería el promedio de los 36 últimos sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondien-

tes al último período que se haya servido como regidor. Reitero que este promedio no se modifica; en ambos preceptos es el mismo. La norma sugerida en el segundo informe dispone que la base de cálculo será el promedio de los 36 últimos sueldos de aquel funcionario, correspondientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. En otras palabras, no se atenderá al momento en que expiró el cargo de regidor, sino a aquel en que, de acuerdo con las leyes, se presente la solicitud del caso.

Los representantes demócratacristianos en la Comisión de Trabajo estudiamos la reposición del artículo aprobado por la Cámara. Las informaciones que nos proporcionó la Asociación de Regidores y ex Regidores en cuanto al monto de las rentas y pensiones concedidas a ese personal nos llevaron a la conclusión de que no se trata de sumas exageradas o excesivas. En la Comisión de Trabajo se nos dijo que se obtendrían remuneraciones abultadas y que no existía financiamiento adecuado. Sin embargo, también tuvimos información en el sentido de que esas rentas no excederían de E^o 2.000, lo que no estimamos exagerado. Por desgracia, cuando se discutió el precepto en referencia no estaban presentes ni el Subsecretario de Previsión ni el Superintendente de Seguridad Social.

El señor LUENGO.—Se establece un tope de 8 sueldos vitales.

El señor BALLESTEROS.—Entonces, como dije, la base del cálculo para liquidar las jubilaciones y rejubilaciones será el promedio de los 36 últimos sueldos del secretario de la Municipalidad de Santiago, "correspondientes a la fecha de pre-
Secretario de la Municipalidad de Santia-
turalmente, al tomar como base del cálculo el promedio de los tres últimos años de renta del citado funcionario, baja el monto de las jubilaciones.

Por tales razones, en la Comisión no tu-

vimos inconveniente en que se repusiera el artículo 2º aprobado por la Cámara.

El señor MONTES.— Deseo dar respuesta a la segunda consulta que formuló el Honorable señor Luengo.

La frase final del artículo 2º expresa: “vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley”. Se refiere a los sueldos vitales de la escala a) para la provincia de Santiago. Esa idea está contenida en el precepto que aprobó la Cámara.

Los Senadores comunistas deseábamos eliminar esa frase por considerarla limitativa, pues implicaba considerar, para los efectos de la base de cálculo, en lugar de los sueldos vitales futuros, los de la escala a) para la provincia de Santiago vigentes a la fecha de promulgación de la ley. Sin embargo, nuestra posición no prosperó.

Estimamos que el artículo propuesto en el segundo informe otorga un beneficio muy superior al del consignado en el primero.

Tenía razón el Honorable señor Luengo al preguntar si el proyecto tiene limitaciones. Efectivamente, las tiene. Por desgracia, esta iniciativa, tal como señaló en una sesión anterior el Honorable señor Contreras, no contiene normas destinadas a financiar el precepto en debate, problema que fue debatido en la Comisión, donde se concluyó que, por razón de orden constitucional y reglamentario, era imposible proponer o estudiar una fuente de financiamiento en ese organismo, pues una norma de tal naturaleza debía tener origen en la Cámara de Diputados. Algunos Senadores que no teníamos seguridad respecto de la situación reglamentaria estimamos que el problema del financiamiento podría haber sido resuelto en el Senado.

En tales condiciones, tenemos la impresión de que, si la norma en debate es aprobada, el beneficio otorgado en virtud de ella constituirá una ilusión para los personales respectivos, porque, al no haber fi-

nanciamiento adecuado, surgirán dificultades cuando se intente aplicarla.

En la Comisión se previó la posibilidad de sugerir al Ejecutivo que, mediante el veto, proponga una forma de financiamiento.

A pesar de las limitaciones del proyecto y de que sus disposiciones no satisfacen las aspiraciones de los regidores y ex regidores —ellos nos han hecho presentes sus problemas—, lo votaremos favorablemente en la forma propuesta en el segundo informe de la Comisión de Trabajo. Por desgracia, ya no es posible renovar indicaciones. En todo caso, deseamos despatcharlo cuanto antes, porque, aun cuando no envuelve una solución integral, significa al menos un avance en la satisfacción de las necesidades de esos servidores.

Por otra parte, en la Comisión hicimos presente la conveniencia de aprobar un artículo, contenido también en el proyecto de la Cámara, que otorgaba el beneficio de la asignación familiar a quienes obtuvieran la jubilación en las condiciones señaladas en la iniciativa de ley en debate. Nuestra proposición fue rechazada, pese a que la norma era muy justa.

Reitero nuestros votos favorables al proyecto, considerando sobre todo la angustia con que los beneficiarios esperan su consumación como ley de la República.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, quiero dejar de manifiesto —no es la primera vez que lo hago— que soy el más interesado en la aprobación de un proyecto de esta naturaleza. Comprendo la situación de muchos regidores que, por dificultades de orden económico, esperan conseguir una jubilación similar a la otorgada mediante las leyes en vigor.

De las explicaciones que hemos oído, se desprende claramente que la iniciativa tiene como única finalidad resolver el problema de los ex regidores que tienen pendientes sus solicitudes de jubilación en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Este proyecto, iniciado en mensaje del Ejecutivo, según informes que me entregó el Vicepresidente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, responde a la inquietud de ese funcionario ante las 1.800 solicitudes de jubilación pendientes en esa entidad por carencia de fondos para efectuar los pagos, aun cuando estaban informadas y liquidadas.

Me parece que la cantidad necesaria para efectuar dichos pagos asciende a cerca de 65 millones de escudos. Don Raúl Herrera, Vicepresidente de la Caja, me informó en cierta oportunidad que sólo se disponía de 28 millones de escudos para cumplir esa finalidad. En consecuencia, el déficit es apreciable.

En el informe de la Comisión de Trabajo se deja constancia de que hay más de 1.800 solicitudes pendientes. Del contexto de la iniciativa, se desprende que sólo se resolverá la situación del personal que tiene pendientes solicitudes de jubilación.

¿Qué ocurrirá al término del período que están cumpliendo los regidores en ejercicio? Empezarán a tramitar su jubilación de acuerdo con las leyes 11.745 y 12.566, y la caja se verá abocada al mismo problema: no podrá pagar esas jubilaciones.

Estimo inconveniente dictar una legislación para resolver las dificultades de ese organismo sólo en forma transitoria; o sea, se dará por terminado el problema pendiente y se creará uno nuevo cuando expire el período de los regidores en ejercicio.

Por otra parte, no encuentro justificación al establecimiento de un tope de ocho sueldos vitales sobre la base de los sueldos vitales vigentes a la fecha de promulgación de la ley, porque ellos están cambiando todos los años. Además, las jubilaciones de los regidores carecen de reajustabilidad automática. Salvo que mediante una ley especial se les otorgue un aumento, no tienen derecho a reajuste.

Por tal motivo, el artículo transitorio

dispone que esas jubilaciones gozarán del beneficio de la revalorización de pensiones.

A mi juicio, es absolutamente injusto establecer el tope de ocho sueldos vitales sobre la base del de determinado año, ya que esa remuneración cambia todos los años.

Ya se ha legislado bastante respecto de los regidores, pero siempre en forma incompleta. Conozco la inquietud que ellos tienen, pues he estado preocupado de su situación, en especial de la de aquellos de provincias que me han escrito sobre el particular.

Por estas consideraciones, ignoro hasta dónde pueda ser conveniente despachar el proyecto en la forma como lo estamos haciendo, no obstante comprobar sus deficiencias. A mi juicio, no podemos confiarnos exclusivamente en un veto, pues las observaciones pueden mantener el criterio que tuvo el Ejecutivo al enviar el proyecto y, por lo tanto, no legislar en forma permanente para la jubilación de los regidores. Por eso —pensando un poco en voz alta en la Sala—, me atrevo a creer que tal vez sería conveniente, como el proyecto ha esperado tanto para su despacho, enviarlo de nuevo a Comisión, a fin de encontrar una solución definitiva al problema de esos servidores, y no tan sólo para los casos que actualmente están pendientes. Deseamos que todos aquellos ediles que vayan terminando su mandato tengan, en cuanto a su jubilación, un estatuto permanente, a fin de que sepan a qué atenerse. Insinúo tal idea, porque no me atrevo a proponerla formalmente de inmediato, pues me gustaría oír la opinión de otros señores Senadores.

Si el proyecto vuelve a Comisión, pienso que quizás en una semana más podría quedar totalmente despachado en forma satisfactoria, sin dejar problemas pendientes para lo futuro. Con ello se evitaría que todos los años tengamos que solu-

cionar el problema de otro grupo de regidores que se irán incorporando a ese sector que durante muchos años sirvió en forma gratuita en las municipalidades, no obstante lo cual, llegado el momento de impetrar la jubilación, se encuentran con que las disposiciones legales no les permiten obtener tal beneficio, pues no hay para ello un financiamiento permanente o porque la ley solucionó sólo las cuestiones pendientes y no los problemas que puedan presentarse a quienes se acojan a retiro el día de mañana.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Advierto a los señores Senadores que a continuación están inscritos los Honorables señores Juliet, Ballesteros y Contreras. De manera que, si hay acuerdo para devolver el proyecto a Comisión...

El señor CONTRERAS.—No hay acuerdo.*

El señor BALLESTEROS.—¡No, señor Presidente!

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Juliet.

El señor CHADWICK.— Pido que me inscriba, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Con todo agrado, señor Senador.

El señor JULIET.—Según se deja constancia en la página 4 del documento respectivo, cuando se discutió el primer informe presenté indicación para aclarar el alcance de los artículos 1º y 2º, pues compartía, junto con varios regidores que vinieron a hablar conmigo, las dudas y preocupaciones hechas presentes hoy por el Honorable señor Luengo.

Para expresar en forma más clara el juicio o motivo que me indujo a formular esa indicación, hube de valerme de una carta que recibí del ex regidor de Parral, perteneciente a las filas de nuestro partido, señor Alfonso Albornoz, en la cual me hacía presente lo que leo a continuación:

“El Ejecutivo presentó hace algún tiem-

po a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que establece nuevas normas sobre previsión de los Regidores, cuyo texto ya aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados, es el siguiente:

“Artículo 1º—Reemplázase el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 16.433; por el siguiente: Los ex Regidores no jubilados como tales, y los que hubieren jubilado en conformidad a las leyes generales tendrán derecho a jubilar o reliquidar sus pensiones, en su caso, computando los servicios prestados en calidad de Regidores, con los beneficios y modalidades de las leyes N°s. 11.745 y 12.566.

“Artículo 2º—La base del cálculo para liquidar las jubilaciones y re jubilaciones será el promedio de los 36 últimos meses de sueldo del Secretario de la Municipalidad de Santiago, correspondientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, no pudiendo su monto ser inferior a un sueldo vital para la provincia de Santiago, escala a), ni superior a 8 sueldos vitales de dicha escala vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

“Artículo 3º—Lo dispuesto en el artículo 1º regirá desde la vigencia de la ley N° 16.433.

Los derechos de las personas que, dentro de plazo, se acogieron a lo dispuesto en el primitivo artículo 16 de la ley N° 16.433, se determinarán en conformidad a las normas de la presente ley.

“Artículo 4º—Los ex Regidores con goce de pensión o re jubilación y los acogidos a la presente ley, según sea el caso, tendrán derecho a gozar de asignación familiar, de acuerdo al régimen de la institución en que hayan obtenido u obtengan el beneficio.

“Artículo transitorio.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las pensiones otorgadas en virtud de lo dispuesto en esta ley gozarán del beneficio de revalorización de pensiones a contar del

1º de enero siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

“De la lectura del proyecto en cuestión se desprende que fuera de aclarar las disposiciones legales vigentes sobre previsión de los Regidores, algunas de las cuales han merecido diversas interpretaciones de los organismos encargados de dictaminar sobre las mismas, aquel no establece normas que pudieran mejorar nuestro actual régimen previsional, como no sea la que se refiere a la asignación familiar, beneficio no establecido en la legislación que nos rige en esta materia; por el contrario, perpetúa y agrava aún más algunas evidentes injusticias. En efecto, si bien en su artículo transitorio este proyecto renueva el derecho ya establecido a la revalorización de pensiones, sabe usted estimado Senador, que esta disposición no ha sido ni será aplicable a nuestras pensiones, como lo demuestra el caso de los que jubilaron o rejubilaron después del período anterior, los cuales, no obstante haber perdido más de un 50% del poder adquisitivo de sus pensiones, no tienen derecho a dicha revalorización, ni lo tendrán jamás, por las razones de tipo legal o reglamentario que usted debe conocer. Y lo que es más grave, los colegas que no han jubilado, aun cuando el cargo lo hayan desempeñado con anterioridad al nuestro, hayan transcurrido 5, 10, 15 años, etc., del ejercicio de su mandato, podrán hacerlo con el promedio de sueldos del Secretario de la Municipalidad de Santiago a la fecha en que presenten la respectiva solicitud, cuyo monto será superior a más del doble de la pensión de que disfrutamos nosotros.

“Estoy informado, como otros ex Regidores, que usted patrocinó la siguiente indicación:

Indicación:

“Agregar en el artículo 1º, lo siguiente: después de la expresión “leyes gene-

rales” la expresión “o reliquidado sus pensiones”. Colocar a continuación “tendrán derecho a jubilar”, una coma (,) y reemplazar la letra “O” que la sigue por una “A”.

“Agregar después de la expresión “reliquidar sus pensiones”, lo siguiente: “o rejubilar”.

“Esta indicación nos permitirá, en caso de ser aprobada, quedar en igualdad de condiciones con los que jubilen de conformidad con las normas consultadas en el mencionado proyecto y mejorar consecuentemente nuestras pensiones reducidas sin remedio por el proceso inflacionario.

“Comprenderá, ahora, estimado Senador, el inmenso beneficio que nos significaría la aprobación de esta indicación, evitando una manifiesta injusticia por el establecimiento de la nivelación de rentas que pretendemos para todos los Regidores.

“Aun cuando podría sostenerse que el texto del proyecto, tal como ha sido aprobado en la Cámara nos beneficia, no quisiéramos quedar expuestos a una interpretación posterior negativa por la Contraloría General de la República o la Superintendencia de Seguridad Social.”

Pues bien, al conocer mi indicación, la Comisión —según reza el informe— la rechazó por unanimidad, por estimarla innecesaria, ya que está contenida en el artículo 1º. Respecto de tal interpretación, que me atrevo a calificar anticipadamente de justa y de estar en lo cierto, valdría la pena que el Honorable señor Ballesteros —quien ha tomado con tanto interés lo relativo al proyecto y la posibilidad de legislar sobre la materia— nos aclarara algunas dudas que tienen el Honorable señor Luengo, algunos regidores y el Senador que habla, en cuanto a que la interpretación posterior de los organismos encargados de intervenir en la reliquidación, jubilación o rejubilación de los regidores permita resolver los problemas que puedan surgir sobre el particular, a fin de que los beneficiarios no tengan ningún tro-

piezo en la tramitación de sus expedientes de jubilación.

Como ha dicho el Honorable señor Luengo, con quien concuerdo en esta parte de su exposición, es justo reconocer que hemos legislado mucho respecto de los regidores, pero en forma deficiente. Por lo tanto, sería conveniente que en esta legislación o en una posterior se intentara dictar normas precisas y definitivas, respondiendo a las aspiraciones de esos grupos de servidores públicos, y que mediante ellas, inclusive, se establezca un código que, sin merecer duda alguna a ningún organismo estatal, permita a los regidores estar seguros de sus pensiones y de los derechos que dicen relación a ese beneficio.

Agradeceré al Honorable señor Ballesteros tener la bondad de acoger la petición que ahora formulo en cuanto a incluir en el texto de este debate, como elemento informativo de gran valor, la interpretación que debe darse a los artículos 1º y 2º de la ley.

El señor BALLESTEROS.—He oído con suma atención las observaciones formuladas por el Honorable señor Juliet respecto de los artículos 1º y 2º del proyecto. En realidad, creo que con mucho más elocuencia de la que yo pudiera expresar aquí, el informe consigna que la Comisión estimó innecesaria la indicación de Su Señoría de agregar en el artículo 1º, después de la expresión “reliquidar sus pensiones”, la frase “o rejubilar” —materia a la cual el señor Senador se ha referido—, pues esa situación ya estaba comprendida en dicho artículo. Por lo tanto, la indicación fue rechazada, no porque no fuera compartida, sino, como lo dice el informe, “por estimarse innecesaria”, pues estaba comprendida en los términos “jubilar o relíquidar sus pensiones”.

Como expresé privadamente al Honorable señor Juliet, comparto con Su Señoría —quizás dentro de un criterio de análisis exegético y puntilloso— la opinión de que no son sinónimas las expresiones “rejubilar”

y “reliquidar”; pero tal concepto no es sustentado ni por el Superintendente de Seguridad Social ni por el Subsecretario de Previsión, quienes se encontraban presentes cuando la Comisión adoptó ese acuerdo y compartieron la decisión que se tomó. De manera que esos dos funcionarios —en especial el señor Superintendente, quien es el encargado de dar la interpretación administrativa al precepto en lo futuro— estimaron que la indicación del Honorable señor Juliet está contenida en los términos del artículo 1º. Por lo tanto, me basta remitirme al juicio de los cinco integrantes de la Comisión y a la opinión del señor Superintendente en orden a compartir esa interpretación.

Creo dar satisfacción a la inquietud del Honorable señor Juliet expresándole que la Comisión hizo suya la tesis que Su Señoría sustenta.

El señor JULIET.— ¿Me permite una brevísima interrupción, Honorable colega?

Como muy bien dijo Su Señoría, lo consulté privadamente sobre el alcance del acuerdo de la Comisión; pero deseo saber si en algún documento o acta de tal organismo está estampada la opinión del señor Superintendente y del Subsecretario, pues, a la postre, serán ellos los que deberán dar curso a los decretos de jubilación o rejubilación.

El señor BALLESTEROS.— Sin duda que el acta de la Comisión debe existir, porque entiendo que es taquigráfica. La opinión fue manifestada en el instante en que se discutía la indicación. Ella debió, seguramente, quedar consignada tanto en el informe como en el acta, pues éstos son elementos de interpretación posterior de la ley y obligarán a que la interpretación se deslice por tales caminos.

El señor LUENGO.—Lo que nunca ocurre.

El señor BALLESTEROS.—Con ello se contraría el Código Civil.

El señor JULIET.— ¿Sería posible in-

corporar en la intervención del Honorable señor Ballesteros lo expuesto por el señor Superintendente de Seguridad Social, es decir la parte pertinente del acta de la Comisión?

El señor ISLA.—Está grabado en una cinta magnetofónica.

El señor BALLESTEROS. — Podría agregarse la parte pertinente del acta como parte de mi intervención de ahora.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Habría que mandar a pedir el acta, porque recientemente la Comisión de Policía Interior del Senado acordó que los documentos cuya inserción se solicita deben ser revisados por la Mesa.

El señor BALLESTEROS.—Pero aquí no se está pidiendo la inserción de un documento extraño: se trata de uno oficial del Senado, que consigna una actuación legislativa y que tiene atinencia con lo que estamos discutiendo. De manera que, a mi juicio, no se requiere de ninguna autorización especial ni se vulnera la norma que el señor Presidente ha señalado.

El señor JULIET.—Ni siquiera cabría pedirlo.

El señor BALLESTEROS.—Incluso se podría solicitar la inserción de una ley.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — El acta propiamente tal no existe, pues la versión queda grabada en una cinta magnetofónica. Habría que transcribirla para que pueda ser incorporada al Diario de Sesiones.

El señor BALLESTEROS.—Con la venia de la Mesa, se podría acoger la petición que hemos expresado varios Senadores.

El señor JULIET.—Por lo demás, la opinión del señor Superintendente debe de ser brevísima.

El señor BALLESTEROS. — Ese funcionario ni siquiera se opuso. Se manifestó conforme.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Advierto a la Sala que no habría incon-

veniente en incorporar la parte pertinente del acta de la Comisión; pero me informan que muchas veces se borra la grabación de la cinta magnetofónica.

El señor JULIET.— ¿Entonces, para para qué tenemos la cinta? Eliminemos el sistema, ya que Comisiones nos da esa respuesta. ¡Es un absurdo!

El señor MONTES.—Si está la versión grabada, no habría problemas para su inserción.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — No habría inconveniente.

¿Terminó el Honorable señor Ballesteros?

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, tengo entendido que este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados el 16 de septiembre de 1969 y que la Asociación de Regidores y ex Regidores Municipales estuvo de acuerdo con el texto despachado. En este momento estudiamos la manera de mejorar la iniciativa, pero ocurre que estamos abocados a tratar un segundo informe.

Como aquí se ha dicho —lo expresé a nombre de los Senadores comunistas durante la discusión general—, el proyecto no tiene financiamiento, ya que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas ha sostenido, desde la dictación de la ley que benefició a los ex regidores municipales, que no dispone de los recursos necesarios. Posteriormente, como una manera de aliviar a dicha institución previsional, pues todas las pensiones se presentaban ante ella, por resolución de la Superintendencia de Seguridad Social, se determinó que los ex regidores tramitaran su expediente de jubilación en la última caja ante la cual habían sido imponentes. Creo que en la actualidad se procede en esa forma.

Nada ganaríamos con devolver la iniciativa a Comisión. La Cámara la despa-

chó sin financiamiento, y nosotros no se lo podemos dar. Mal podríamos pensar, entonces, en aplicar nuevos gravámenes, puesto que no los consignó la Cámara de origen. En consecuencia, si procediéramos en la forma indicada, sólo demoraríamos el despacho del proyecto.

El señor LUENGO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Debo aclarar que formalmente no he propuesto que el proyecto vuelva a Comisión. Insinué la idea con el objeto de conocer la opinión de los colegas. Tampoco he sugerido buscarle financiamiento. En mi opinión, no lo necesita, ya que lo tiene. La caja respectiva posee los fondos para solventar el mayor desembolso. Dada la forma como se propone liquidar las pensiones, dicha institución estará en condiciones de cancelarlas.

Hice presente que mediante este proyecto solucionamos un problema en forma transitoria y creamos uno nuevo para el futuro.

Reitero que no hice una proposición formal, sino una mera insinuación.

El señor CONTRERAS.— Nosotros creemos que la iniciativa debe ser despachada en la forma como lo hizo la Comisión de Trabajo y Previsión Social; lo contrario sería demorar su tramitación.

Concuerdo con el Honorable señor Luengo en el sentido de que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas debe contar con los recursos necesarios para otorgar estas pensiones. Pero una cosa es lo que decimos nosotros y otra la que se expresa tras los muros de esa institución, ya que no sólo los ex regidores municipales son tramitados durante años, sino todos los imponentes.

Hoy en la mañana hice llegar varios reclamos al Subsecretario de Previsión; entre ellos, el de un funcionario del Servicio de Agua Potable de Tocopilla, don Octavio Vega Díaz, quien hace cuatro años

—óigase bien— tiene pendiente su pensión. ¿Por qué no se la ha otorgado la Caja?

Además, le entregué personalmente el reclamo relativo a la jubilación de un funcionario del Servicio Nacional de Salud de la comuna de Quellón, pues también tengo mi pequeña clientela por allá; y tengo amigos en Chiloé, pues los conocí en momentos muy dramáticos, ya que estuve relegado en ese lugar.

¿Qué me dijo una funcionaria de la Caja de Empleados Públicos? “Señor, aquí tengo un montón de expedientes, y no les damos curso, porque el Servicio Nacional de Salud no concurre con los aportes que debe entregar a esta Caja”.

El señor CHADWICK.—Ese es el problema.

El señor CONTRERAS.—¿Qué garantía tiene una persona que se envejeció trabajando para el Estado, si después la Caja le dice que el Servicio Nacional de Salud no cumple con sus obligaciones previsionales o le arguyen que el Fisco está debiendo 200 millones de escudos por ese concepto? Esa persona se preguntará por qué no se respetan sus derechos adquiridos.

Estas son las interrogantes que nos planteamos.

Si los colegas estiman innecesario buscar financiamiento porque la Caja ya lo tiene y debe cumplir con la ley, ¡muy bien!; pero no debe olvidar que esa entidad es una cueva de tramitadores, pues si hubiesen estudiado para “tramitadores profesionales” no lo harían tan bien como en este momento. Y ello ocurre desde hace mucho tiempo, ya que numerosas personas han debido valerse de tramitadores oficiales, de gestores, para poder sacar su pensión, lo cual ha sucedido, inclusive, con los propios ex parlamentarios. Recuerdo que hace años algunos debieron pagar a gestores para recibir sus jubilaciones.

A nuestro juicio, es inoficioso seguir discutiendo sobre el particular. Debemos dar luz verde al proyecto, aprobarlo, y que los ex regidores municipales sepan cuál es el planteamiento y la opinión de los señores Senadores.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, quisiera esclarecer algunos puntos que han quedado oscuros en el debate.

El propósito de este proyecto de ley está perfectamente expresado en el primer informe de la Comisión de Trabajo, del cual se desprende que tiene por objeto resolver una situación transitoria que se ha producido respecto de aquellos ex regidores que no han podido jubilar por no haber cumplido los trámites dentro de los plazos señalados, o que lo han hecho, no en conformidad a las disposiciones especiales que los benefician por haber cumplido esas funciones de elección popular, sino de acuerdo con las leyes generales sobre el particular. En consecuencia, no se trata de resolver la situación que se presentará a los regidores que en el futuro tengan derecho a jubilar.

El señor BALLESTEROS.— Así es.

El señor CHADWICK.— Esto es bien claro y no debe haber dudas al respecto.

El señor LUENGO.— Así lo dije yo.

El señor CHADWICK.— Debo hacer presente que el problema afecta más o menos a 1.200 personas que han presentado sus solicitudes respectivas. En las Comisiones se dijo que su número ascendía a 1.800, pero tengo a la vista una comunicación de la Asociación Nacional de ex Regidores donde hace la corrección y agrega algo muy importante: que son muchos los interesados que, por acogerse a las disposiciones legales que los favorecen, han renunciado a los puestos que desempeñaban.

El Senador que habla conoce más de un caso de empleados particulares que, habiendo sido regidores y contando con los años necesarios para jubilar, cifraron sus esperanzas en los beneficios que les otor-

ga el artículo 16 de la ley 16.433, en cuanto acordaba a los ex regidores un nuevo plazo para acogerse a jubilación; pero al reiniciar la tramitación de su expediente se encontraron con que las respectivas cajas de previsión no efectuaban los integros necesarios para que la jubilación pudiera concederse.

En esta emergencia, el Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley que limita los beneficios de los ex regidores, porque les suprime los concedidos por el artículo 16 de la ley N° 16.433, que los asimilaba a la situación de los ex parlamentarios. Ya ellos no podrán gozar del reconocimiento de todos los períodos de desafiliación sin las limitaciones establecidas para todos los imponentes en la ley N° 10.986. No podrán gozar del derecho a rejubilar por todos los servicios computables sin las limitaciones fijadas en el Estatuto Administrativo, ni del derecho a considerar todos los períodos de afiliación o desafiliación, aun posteriores al lapso servido como regidores. Tales beneficios desaparecen para esas personas, según el informe de la Comisión de Trabajo, a fin de que haya financiamiento.

Dada la posición firme que ha mantenido el Ejecutivo frente al problema de las jubilaciones de los ex regidores —incluso se ha tocado a escándalo por la forma como han sido concebidas por la legislación vigente—, si deseamos favorecerlos no tenemos otro camino que despachar el proyecto tal como lo presenta el segundo informe de la Comisión de Trabajo. O sea, concuerdo con la opinión del Partido Comunista.

No veo el problema de la interpretación del artículo 2°, porque —repito— el proyecto sólo tiene un alcance limitado, ya que beneficia a los ex regidores que no han jubilado como tales y a los que lo han hecho en conformidad a leyes generales y no con arreglo a la legislación especial que los favorece.

Por tales consideraciones, los Senadores

socialistas populares votarán por las modificaciones propuestas en este segundo informe.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda al artículo 2º del segundo informe.

—(Durante la votación).

El señor LUENGO.—Votaré favorablemente esta modificación.

Debo aclarar que mis observaciones en ningún caso tendían a rechazarlo. El actual proyecto soluciona en forma transitoria el problema. En realidad, la expresión final del artículo 2º, que se refiere a los sueldos vitales vigentes a la fecha de promulgación de la ley en proyecto, tiene plena justificación, porque se trata de personas que han servido el cargo de regidores con anterioridad y no han podido recibir su jubilación. Por lo tanto, si ahora se le da curso, el cálculo debe hacerse sobre la base de un tope de ocho sueldos vitales vigentes. En ese sentido la disposición del inciso final del artículo 2º es favorable para esos ex ediles. En efecto, si no se estipulara que se trata de los sueldos vitales vigentes en la actualidad, podría entenderse que éstos corresponderían al año en que dejaron de actuar como tales, lo cual les causaría perjuicio al tomarse como base un período anterior, ya que su jubilación resultaría muy exigua.

De todas maneras, creo que el proyecto es incompleto, porque —insisto— no legisla en forma permanente para ese sector.

Como temo que el Presidente de la República vete esta iniciativa, que nació en un mensaje del Ejecutivo en que el artículo 2º del proyecto tenía un texto diferente, me atrevo a solicitar que mis observaciones anteriores, en especial las relativas a la situación de los regidores en

actual ejercicio, sean transcritas al Presidente de la República, a fin de que las tenga presentes en el veto. Si Su Excelencia decide observarla, me parece que sería la oportunidad, con el objeto de no demorar el despacho del proyecto, de solucionar en forma definitiva la situación de las nuevas jubilaciones que puedan presentarse.

El señor EGAS (Prosecretario).— *Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa y 2 pareos.*

No hay quórum de votación.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Se procederá a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

El señor BALLESTEROS.— ¿Por qué no se permite rectificar el voto al Honorable señor Baltra, que estaba pareado con un miembro de nuestro Comité? Nosotros lo autorizaríamos para votar.

El señor EGAS (Prosecretario).—¿Cómo vota Su Señoría?

El señor BALTRA.— Por la afirmativa.

—*Se aprueba el artículo (12 votos por la afirmativa y 1 pareo).*

El señor EGAS (Prosecretario).—Respecto del artículo 4º, la Comisión propone agregarle, en punto seguido, la siguiente frase: “Dentro de este plazo, podrán acogerse al beneficio a que se refiere el artículo 12 transitorio de la ley Nº 16.250”. Esta enmienda fue aprobada por unanimidad en la Comisión.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—Luego, la Comisión de Trabajo, por unanimidad, propone agregar el siguiente artículo 6º, nuevo: “Declárase que los artículos 4º y 5º transitorios de la ley Nº 17.272 no impiden, en modo alguno, la aplicación integral del Acuerdo Nº 180 de la Municipalidad de Viña del Mar, de fecha 9 de agosto de 1969, sobre modificación de planta, el que se declara válido para todos los efectos legales”.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

El señor CHADWICK.—No, señor Presidente.

Pido la palabra.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — En discusión la enmienda.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Solicito de la Mesa dar a conocer los antecedentes relacionados con este artículo nuevo, ya que no logro imponerme de su alcance por su sola lectura.

El señor EGAS (Prosecretario).— El artículo 4º transitorio...

El señor CHADWICK.— ¿Cuál es el acuerdo 180 adoptado por la Municipalidad de Viña del Mar?

El señor BALLESTEROS.—Yo podría explicar de qué se trata.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—El artículo tiene por objeto validar el acuerdo N° 180 de la Municipalidad de Viña del Mar, tomado con fecha 9 de agosto de 1969, referente a la nueva planta de empleados de esa corporación.

Saben Sus Señorías que en la actualidad no pueden efectuarse estas modificaciones; como consecuencia de ello, los aumentos de remuneraciones tampoco pueden sobrepasar ciertos límites o porcentajes establecidos por la respectiva ley. Pues bien, el señalado acuerdo estableció una nueva planta y fijó remuneraciones que exceden el mencionado límite legal. Esto, por otra parte, no es novedad, pues en la práctica casi todos los municipios incurren en estas ilegalidades. En virtud de los artículos 4º y 5º transitorios de la ley N° 17.272 —la última de reajuste de remuneraciones despachada—, se amplió tal margen, pero por desgracia no con la ex-

tensión suficiente para comprender esa modificación de la planta de empleados.

Subrayo que esa enmienda es genérica y que su ratificación legal ha sido solicitada a los parlamentarios por todos los sectores de la Municipalidad de Viña del Mar. En efecto, no se trata de un arreglo que beneficie sólo a ciertos funcionarios, sino a la totalidad de ellos.

Por tales razones, junto con el Honorable señor Acuña, nos hemos permitido patrocinar esta indicación, con posterioridad acogida unánimemente por los miembros de la Comisión de Trabajo.

El señor CHADWICK.—Yo recabo de la Mesa —estoy en la obligación de hacerlo— una conducta armónica con la que ha observado hasta ahora respecto de la admisibilidad de ciertas indicaciones. Es indudable que este artículo no tiene relación alguna con la idea matriz del proyecto. Aquí se legisla sobre un problema exclusivamente derivado de la previsión de los ex regidores. Entonces, introducir en un segundo informe un precepto que viene a dar validez a un acuerdo ilegal sobre modificación de planta adoptado por una municipalidad, me parece que es apartarse de las normas que disciplinan el trabajo parlamentario.

Así como en ocasiones anteriores la Mesa ha estimado improcedente ciertos artículos ya aprobados por las Comisiones, ajustándose al criterio reglamentario, solicito que en esta oportunidad proceda de igual modo y declare inadmisibile el precepto en referencia, en conformidad con el artículo 101 de nuestro Reglamento, que establece lo siguiente: "Sólo serán admitidas" —se refiere a las indicaciones— "cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto". Más adelante faculta expresamente al Presidente de la Corporación para declarar la improcedencia antes de terminarse el debate.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — La Mesa consultará a la Sala sobre el particular; pero antes concedo la palabra al Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—A mi juicio, la consulta a la Sala por parte de la Mesa no procede. En efecto, la indicación respectiva se formuló durante la discusión general del proyecto, de modo que la Mesa tuvo oportunidad de calificarla y de ver si la tramitaba o no a la Comisión de Trabajo. Adoptó el primer criterio, de modo que ahora no puede alterarlo, puesto que en esta materia no es posible estar seguro una vez y tener dudas en seguida. Si la envió a la Comisión señalada, es porque la consideró procedente. En consecuencia, ahora sólo cabe pronunciarse por la aceptación o el rechazo del precepto y no por su procedencia o improcedencia.

Insisto en que la Mesa no puede tener actitudes ambivalentes y declarar admisibles algunas indicaciones, enviarlas a Comisión y, una vez que ésta las sanciona por unanimidad, someterlas a la consideración del Senado. No lo creo un procedimiento adecuado, aun cuando de la letra del Reglamento pudiera desprenderse que en cualquier momento la Mesa está facultada para declarar la inadmisibilidad. Ya tuvo su oportunidad para hacerlo: al momento de ser presentada la indicación. En ese instante debió haberse pronunciado. La Mesa debe ser consecuente con su primer criterio, pues si hubiese estimado que la proposición era inadmisibile, la Comisión ni siquiera habría comenzado a conocerla ni se habría incorporado al texto del proyecto.

Repito que ahora sólo cabe votar. Quienes compartan la tesis del Honorable señor Chadwick deberán votar por la negativa.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — De acuerdo con las propias palabras de Su Señoría, la Mesa puede solicitar el

parecer de la Sala en cualquier momento.

El señor BALLESTEROS.— No le he negado esa facultad.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Por lo demás, la Mesa no puede ser infalible.

El señor BALLESTEROS.—¡ Ah! Si la Mesa reconoce su falibilidad, entonces está bien.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Pongo en votación la procedencia de la indicación mencionada.

—(Durante la votación).

El señor CHADWICK.—El proyecto en debate está restringido, como señalé en intervención anterior, a resolver un problema transitorio de la previsión de los ex regidores. Nada hay en la iniciativa que se extienda a otra materia. Está perfectamente singularizada en su objetivo por la iniciativa del Presidente de la República a través de su mensaje; por los términos en que lo despachó en su primer trámite constitucional la Cámara de Diputados, y por la consideración de la idea de legislar aceptada por el Senado en el primer informe. En estas circunstancias, el artículo 6º incorporado en el segundo informe se refiere a una materia absolutamente extraña, pues resuelve sobre la validez de un acuerdo municipal modificatorio de una planta y que excede de los límites legales vigentes. Si no había relación alguna entre este precepto y las ideas matrices o fundamentales del proyecto, era obligación de la Mesa declarar la inadmisibilidad. Si la Sala, consultada por el señor Presidente, acuerda lo contrario, se aparta indiscutiblemente del Reglamento. En este caso, por lo menos, se me permitirá fundar mi voto favorable a la improcedencia en los términos ya expresados.

El señor LUENGO.—El problema es de carácter netamente reglamentario. No discutimos el fondo de la disposición pro-

puesta. Desde ese punto de vista, no hay duda alguna —ni la más leve— de que el Honorable señor Chadwick está absolutamente en la razón al afirmar que la indicación que dio origen al artículo 6º del proyecto es improcedente, por no tener relación con las ideas fundamentales de la iniciativa en estudio.

Por ese motivo, ajustado estrictamente al Reglamento, me pronuncio por la tesis de Su Señoría.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 8 votos por la admisibilidad, 3 por la inadmisibilidad y 1 pareo.*

No hay quórum de votación.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Se llamará a los señores Senadores por cinco minutos.

El señor BALLESTEROS.— Levantamos el pareo del Honorable señor Baltra.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Pero el Honorable señor Chadwick se retiró de la Sala, de modo que tampoco hay quórum.

El señor LUENGO.—Por lo demás, ya se había proclamado el resultado.

El señor MONTES.—Pido la palabra.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Se está llamando a los señores Senadores.

El señor MONTES.—¿No se puede fundar el voto mientras tanto?

El señor NOEMI (Vicepresidente). — No, señor Senador.

Por no haber quórum de votación, en conformidad al artículo 49 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 17.29.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*